

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

**EN ZARAGOZA**

En la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

**30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45**

Los edictos y anuncios obligados al pago d inserción, 25 céntimos de peseta por líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta de uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular; á los veinte días de su promulgación, si en ellas, no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 14 Noviembre 1905.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Carreteras.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido acordar, con fecha 7 del actual, lo siguiente:

Visto el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Torrijo con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Torrijo á Torrelapaja:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los trámites de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras

públicas, ha acordado declarar necesaria la ocupación de terrenos de que se trata para continuar la obra que se interesa; advirtiendo al Alcalde de Torrijo haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la administración, y si no se conforman los interesados con tal resolución pueden recurrir en alzada ante el Excmo Sr. Ministro de Fomento dentro del expresado plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia como previene el art. 25 del expresado reglamento.

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este **BOLETÍN OFICIAL** á los efectos que se indican.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Rectificada por el Alcalde de Fréscano, la relación de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Magallón á La Almunia á Fréscano; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte á continuación, en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas ante

la Alcaldía de Fréscano, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

**Relación que se cita.**

- 1 Felipe Blasco González, herederos, término ó pago en que radican, Agostíos Altos, clase de cultivo, campo regadío.
- 2 Luciano Beltrán Serrano, ídem, ídem.
- 3 Joaquín Cerdán García, ídem, ídem.
- 4 Luis Cuartero Navarro, ídem, ídem.
- 5 Julián Romanos Pallarés, ídem, olivar de regadío.
- 6 Lamberto Medina Carranza, ídem, ídem.
- 7 José García Ferrández, ídem, ídem.
- 8 Lamberto Medina Carranza, camino de Agón, campo de regadío.
- 9 Atilano Navarro Armingos, ídem, viñas de Deu.
- 10 Julio Oliver Bea, ídem, campo de Deu.
- 11 Antonio Pascual Bermejo, ídem, olivar de Deu.
- 12 Tomasa Cuartero Bermejo, ídem, ídem.
- 13 Matías Cuartero Armingos, ídem, campo de regadío.
- 14 Tomasa Cuartero Bermejo, ídem, ídem.
- 15 Juan Mayayo Sanjuán, ídem, ídem.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Cédulas de notificación

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Salillas es en deber á la Hacienda pública la suma de 580'21 pesetas por impuesto de Consumos y 1 por 100 sobre pagos; requiérase al Sr. Alcalde para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Salillas á 8 de Noviembre de 1905.—El Agente, Pascual C. Marchal.—Sr. Alcalde de Salillas.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Figueruelas es en deber á la Hacienda pública la suma de 16 pesetas 70 céntimos por el 1 por 100 sobre pagos correspondiente al tercer trimestre; requiérase al Sr. Alcalde de Figueruelas para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Figueruelas á 7 de Noviembre de 1905.—El Agente, Pascual C. Marchal.—Sr. Alcalde de Figueruelas.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Urrea á 7 de Noviembre de 1905.—El Agente, Pascual C. Marchal.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Urrea.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Encinacorva es en deber á la Hacienda pública la suma de 15 pesetas por multa impuesta por el 1 por ciento por pagos; requiérase al Sr. Alcalde de Encinacorva para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

En Encinacorva á 8 de Noviembre de 1905.—El Agente, Pascual C. Marchal.—Sr. Alcalde de Encinacorva.

## SECCION QUINTA

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Maestro del taller de pintura decorativa del Hospicio provincial.

Por acuerdo de este Tribunal se convoca á los señores opositores para el día veinticinco del actual, á las once de la mañana, en el Hospicio provincial, á fin de dar principio á los ejercicios; advirtiéndole que se considerará excluido al que deje de presentarse.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1905.—El Presidente, Augusto Ruiz Rañoy.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

#### Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de escuelas vacantes, á fin de que la enseñanza no se halle desatendida, este Rectorado ha acordado nombrar maestros, en concepto de interinos, de las escuelas de Villarroya del Campo y Castejón de Alarba, á D. Miguel Jaime Lázaro y D. Emilio Velilla y Alorudo.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1905.—El Rector, M. Ripollés.



## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Cumpliendo lo preceptuado en las vigentes disposiciones de la Superioridad, he dispuesto la publicación de las listas nominales de cuantos ejercen legalmente las profesiones sanitarias conforme á la revisión y registro de Títulos Académicos en las Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria del

## PARTIDO JUDICIAL DE ATECA

## Subdelegación de Medicina.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE TÍTULO	DOMICILIO	OBSERVACIONES
D. José Sancho	Lid.º en Med.º y Cir.º	Aniñón	
» Fernando Lafuente	Idem	Moros	
» José Arribas	Idem	Villalengua	
» Tomás Jarrer	Idem	Idem	
» Delfín Velilla	Idem	Torrijo de la Cañada	
» Eduardo Villafria	Idem	Villarroya de la Sierra	
» Francisco Calvo	Idem	Ateca	
» Román Jarque	Idem	Idem	
» Ramón Franco	Idem	Carenas	
» Jorje Perrón	Idem	Nuévalos	
» Miguel Bayo	Idem	Monterde	
» León de Gregorio	Idem	Ibdes	
» Mauricio Gasca	Idem	Alhama de Aragón	
» Guillermo Martínez	Idem	Idem	
» Adolfo Navarro	Idem	Idem	
» Francisco Trigo	Idem	Ariza	
» Andrés Hueso	Idem	Bubierca	

Certificado y firmado en Ateca el 31 de Octubre de 1905.—El Subdelegado, Francisco Calvo.

## Subdelegación de Farmacia.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE TÍTULO	DOMICILIO	OBSERVACIONES
D. Enrique Martínez	Licenciado	Alhama	La farmacia está sin visitar.
» Gregorio Milla	Idem	Aniñón	Adqrid.º portrasp.º sin visitar
» José Ruiz	Idem	Aranda de Moncayo	Trasladado de otro partida.
» Faustino Enguita	Idem	Ariza	Visitado.
» Gregorio Eusebio Trigo	Idem	Idem	Sin visitar.
» F. José Bermúdez	Idem	Ateca	Pertenece al Subdg.º visitada.
» Isidro Benito	Idem	Idem	Visitada.
» León Esteras	Idem	Bijuesca	Sin visitar.
» Rufino Ruilópez	Idem	Cetina	Trasladado de otro partido.
» Antonio Pérez	Idem	Ibdes	Visitada.
» Joaquín Marco	Idem	Monterde	Sin visitar.
» Aniceto Gómez	Idem	Torrijo	Visitada.
» Manuel Bermúdez	Idem	Villalengua	Sin visitar.
» Angel Gargallo	Idem	Villarroya de la Sierra	Visitada.

Certificado y firmado en Ateca el 31 de Octubre de 1905.—El Subdelegado, F. José Bermúdez.

## Subdelegación de Veterinaria.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE TÍTULO	DOMICILIO	OBSERVACIONES
D. Salvador Trigo	Veterinario	Ateca	
» Mariano Sáinz	Idem	Alconchel	
» Antonio Gracia	Idem	Alhama	
» Agustín Cegil	Idem	Aniñón	
» Timoteo Solanas	Idem	Aranda	
	Idem	Ariza	
» Casto Calavia	Idem	(Bijuesca	
		Bordalba	
		Carenas	
» Agustín Aparicio	Idem	Cetina	
» Dominguito Lope	Idem	Idem	
» Julian Urgel	Idem	Moros	
» Pedro Lajusticia	Idem	Torrijo	
» Damaso Vigas	Idem	Villalengua	
» Gaspar Enguita	Idem	Villarroya	
» Carlos Muñoz	Idem		

Certificado y firmado en Ateca el 31 de Octubre de 1905.—El Subdelegado, Salvador Trigo García.

Entendiéndose que los no mencionados por las Autoridades que suscriben deben acogerse á los beneficios de la legalidad en el más breve plazo; y que los Sres. Subdelegados de las respectivas profesiones evitarán ó perseguirán las intrusiones en el ejercicio de todo ó parte de la Medicina, de la Farmacia y de la Veterinaria á los no provistos de los títulos idóneos; cuidando de inutilizar los Títulos Académicos de los Profesores fallecidos y autorizar con su firma y sello correspondiente los de los nuevamente inscriptos.

Los Sres. Subdelegados de Farmacia remitirán anualmente para su conocimiento y efectos, á cada facultativo Farmacéutico de su Partido judicial, las listas de los Médicos y Veterinarios que ejercen legalmente la profesión; reproduciendo las del BOLETÍN OFICIAL en los quince días siguientes á su publicación.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1905.—El Inspector provincial, Dr. José Esteban García Fraguas.

## SECCION SEXTA

Por el tiempo reglamentario quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Reparto de rústica y urbana para 1906; é Idem industrial para el mismo año.

Farlete 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Simeón Fustero.

Durante el plazo de ocho días se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial sobre rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año de 1906, en cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

En igual sitio y por el tiempo reglamentario se hallará expuesto el padrón de cédulas personales para el año próximo.

Séstrica 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Marcelino Gómez.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Tarazona.

En la causa contra Juan Bea Gracia, natural y vecino de Vera, sobre lesiones, la Excm. Audien-

cia de Zaragoza dictó sentencia en diecinueve de Octubre próximo pasado, declarada firme desde luego, cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Bea Gracia á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, á que abone al lesionado Angel Lafuente la suma de cien pesetas por vía de indemnización de perjuicios, sufriendo en caso de insolvencia la prisión sustitutoria correspondiente, á razón de un día por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer, y al pago de las costas procesales. Declaramos que es de abono al procesado para el cumplimiento de la condena impuesta todo el tiempo que ha estado en prisión preventiva por esta causa, con cuyo abono deja totalmente extinguida la referida condena y prisión sustitutoria que en su caso tuviere que sufrir. Decretamos el comiso del cuchillo ocupado con el cual se cumplirá lo dispuesto por la ley. Y aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el Juez instructor eleva en consulta».

Y para que sirva de notificación á Angel Lafuente, antes vecino de Vera y hoy de ignorado domicilio, expido la presente que firmo en Tarazona á ocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, J. Angel Mur.